

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veinte

Proceso	HIPOTECARIO
Demandante	CARLOS ALBERTO ORTIZ VASQUEZ
Demandados	ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA
Radicado	13.885
Instancia	Primera
Tema	Ordena oficiar nuevamente

Mediante escritos allegados al despacho, el 20 de noviembre de 2019 y el 04 de marzo de 2020, la demandada solicita al despacho, se le expidan nuevamente el exhorto dirigido a la Notaría Quince del Círculo Notarial de Medellín comunicándole la orden de levantar la hipoteca constituida mediante escritura 6.849 del 27 de septiembre de 1995 otorgada por ella al demandante y el oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar de embargo inscrita en la matrícula inmobiliaria 01N-0311179.

Allegó con su solicitud, el original del oficio 668/13.885 del 22 de mayo de 1997, mediante el cual este juzgado comunica a la citada oficina el desembargo del inmueble 01N-311179, la cual había comunicado mediante oficio 577 del 25 de abril de 1996, con la advertencia que la medida cautelar continúa por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal para el proceso ejecutivo que en contra de la aquí demandada, adelanta el señor RAUL OCTAVIO RAMIREZ, proceso radicado 24.698 conforme fue comunicado por oficio 591 del 31 de mayo de 1996; así mismo, allega copia del exhorto 690/13.885 del 27 de mayo de 1997, dirigido a la Notaría Quince del Círculo Notarial de Medellín, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgado mediante auto del 22 de mayo de 1997, esto es, la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-311179 constituido mediante escritura pública 6.849 del 27 de septiembre de 1995 de la citada Notaría.

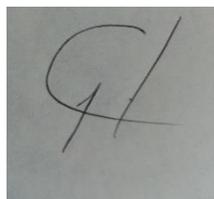
Previo a resolver, el despacho inicialmente ordenó el desarchivo del proceso, lo cual no fue posible según constancia de la asistente judicial del juzgado, y por

auto del 28 de febrero de 2020, se requirió a la demandada para que allegara a las diligencias la citada matrícula inmobiliaria; en ésta, en la anotación 015 figura vigente el registro de la citada escritura de hipoteca y en la anotación 018, está el registro del oficio 577/13.885 del 25/04/1996 mediante el cual se comunicó el decreto de la medida cautelar de embargo; pero en la anotación 019, figura la inscripción del oficio 1356 del 14/07/2000 librado por este juzgado, en la que reza "se cancela el oficio #577 anotación 018".

Como se dijo, de la matrícula inmobiliaria 01N-311179 se desprende que aún está vigente el registro de la escritura pública 6.849 del 27/09/1995 de la Notaría Quince de Medellín mediante la cual, las partes en el proceso, constituyeron gravamen hipotecario, el mismo que conforme a los anexos allegados con la solicitud, se ordenó cancelar mediante auto del 22 de mayo de 1997; al igual que consta en dicho folio, que el oficio 577/13.885 del 25/04/1996 fue cancelado, por lo que no hay lugar a oficiar nuevamente respecto de la cancelación del embargo; pero se hace viable hacerlo en lo que tiene que ver con la cancelación de la hipoteca.

Así las cosas, para los anteriores efectos, por secretaría líbrese oficio con destino a la Notaría Quince de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A square box containing a handwritten signature in black ink, which appears to be 'CA' followed by a diagonal slash and a flourish.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)

